

1958 hasta la que finaliza en el actual curso 1961-62, puedan revalidar su título en la forma que determina la Orden de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para los que llevaban menos de diez años de ejercicio profesional y puedan presentarse en las convocatorias previstas en dicha Orden que aun quedan por celebrarse.

Teniendo en cuenta que si bien la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, no previó el caso de los alumnos que cursaban estudios en el Centro de que se trata, al promulgarse, en relación con su posible revalidación, resulta perfectamente justificada la petición, y que, aunque esté indeterminado por la Ley, marca un criterio al referirse a los alumnos de las Escuelas Oficiales,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los alumnos que cursaban sus estudios en el Instituto Católico de Artes e Industrias en el momento de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957 el derecho a revalidar su título en la forma que determina la Orden ministerial de 3 de junio de 1958 para los que llevaban menos de diez años de ejercicio profesional.

Segundo.—Concederles, asimismo, el que puedan presentarse en las convocatorias previstas en dicha Orden ministerial y que aun quedan por celebrarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2284/1962, de 5 de septiembre, sobre modificación arancelaria de la partida 87.03.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las re-

clamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida ochenta y siete punto cero tres del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
87.03	A. Unidades móviles de televisión .....	1 %	—
	B. Autoescalas (con longitud de escala igual o superior a 25 metros) .....	80 %	1 %
	C. Los demás .....	80 %	60 %

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Aya de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

En vacante producida por fallecimiento de don Hilario Amat Amat, se disponen los siguientes ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

##### Ascenso de escala

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos

mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Cayón Pérez.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Saiz Martín.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Julián de Castro Hurtado.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 14 de julio del corriente año.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Emilio Vera Durán, con antigüedad de 10 de julio del año en curso, fecha de su ascenso, en comisión.